

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO	
CONTRATAR LOS SEGUROS REQUERIDOS PARA AMPARAR LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALDONO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.	
Dependencia que proyecta	Secretaria de Gobierno y Participación comunitaria
Fecha	septiembre de 2026
Dependencia a la que se dirige	Despacho del alcalde

De acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se presenta el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Caldonó procede a identificar y justificar la necesidad que pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación.

El Municipio de Caldonó, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y administrativas, administra bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos y demás activos e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a diferentes riesgos susceptibles de afectar su integridad, conservación y funcionamiento y, consecuentemente, el patrimonio público. Por tal razón, resulta necesario contar con mecanismos adecuados de aseguramiento que permitan transferir dichos riesgos y garantizar la protección de los bienes e intereses respecto de los cuales el Municipio sea o llegare a ser legalmente responsable o tenga el deber de asegurar.

La protección, conservación y adecuada administración de los bienes públicos constituye un deber de las entidades estatales y de los servidores públicos responsables de su manejo y custodia. En este sentido, la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece deberes relacionados con la utilización, conservación y protección de los bienes y recursos públicos y contempla, dentro de las faltas relacionadas con la hacienda pública, el incumplimiento del deber de asegurar por su valor real los bienes del Estado cuando exista la obligación de hacerlo.

De igual manera, el literal d) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 contempla, dentro de los eventos en los cuales se presume culpa grave en materia de responsabilidad fiscal, el

incumplimiento de la obligación de asegurar los bienes de la entidad o de hacer exigibles las pólizas o garantías frente a la ocurrencia de siniestros o al incumplimiento de los contratos.

En concordancia con lo anterior, el régimen de responsabilidad y control fiscal impone a quienes administran recursos y bienes públicos el deber de adoptar las medidas necesarias para su adecuada protección. En consecuencia, el aseguramiento constituye un instrumento de administración y transferencia del riesgo orientado a preservar el patrimonio público y a mitigar las consecuencias económicas derivadas de la materialización de eventos que puedan ocasionar pérdida, daño, deterioro o afectación de los bienes e intereses patrimoniales del Municipio.

El Municipio de Caldonó requiere, por tanto, mantener debidamente asegurados los bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos y demás activos e intereses patrimoniales de su propiedad, así como aquellos respecto de los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria, de acuerdo con los riesgos, valores asegurados, coberturas, límites, deducibles y demás condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del proceso.

Respecto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, los vehículos respecto de los cuales exista dicha obligación deberán permanecer amparados mediante el seguro obligatorio correspondiente, de conformidad con el régimen legal vigente, garantizando el cumplimiento de las condiciones exigidas para su circulación y la cobertura de los daños corporales causados a las personas como consecuencia de accidentes de tránsito.

Asimismo, respecto del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, el Municipio podrá contratar las coberturas legalmente autorizadas para amparar la responsabilidad derivada de actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de las funciones y los gastos de defensa que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones presupuestales y demás normas vigentes aplicables.

En consecuencia, la contratación del programa de seguros constituye una medida necesaria para la adecuada administración de los riesgos institucionales y la protección del patrimonio público, en cuanto permite trasladar a una compañía aseguradora las consecuencias económicas derivadas de la materialización de los riesgos objeto de cobertura, contribuyendo a garantizar la continuidad en el funcionamiento de la Administración Municipal y el cumplimiento de sus fines.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de selección para **CONTRATAR LOS SEGUROS REQUERIDOS PARA AMPARAR LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALDONO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, con una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos objeto de contratación.**

Las pólizas, coberturas, valores asegurados y demás condiciones que integren el programa de seguros deberán guardar plena correspondencia con los bienes, vehículos, maquinaria, riesgos e intereses asegurables identificados por el Municipio y con las especificaciones establecidas en el anexo técnico, garantizando la debida coherencia entre la necesidad identificada, el objeto contractual, el presupuesto oficial y las obligaciones que asumirá el futuro contratista.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO

CONTRATAR LOS SEGUROS REQUERIDOS PARA AMPARAR LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALDONO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

2.2 CLASIFICACIÓN COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CÓDIGOS UNSPSC.

El objeto del presente contrato se encuentra codificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas. Por lo anterior, a continuación, se refiere la codificación correspondiente a los elementos que se pretenden adquirir, según la necesidad:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código o Familia	Nombre Familia	Código o Clase	Nombre Clase
84000000	Servicios Financieros y de Seguros	84130000	Servicios de seguros y pensiones	84131500	Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84000000	Servicios Financieros y de Seguros	84130000	Seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131500	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el desarrollo del objeto previsto, el proponente deberá observar el detalle, descripción del objeto, sus características y condiciones del ANEXO CONDICIONES TECNICAS con el fin de asegurar los siguientes bienes:

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	VALOR ASEGURADO
CAM	\$ 322.127.488,00
ACUEDUCTO CALDONO (REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO)	\$ 319.882.643,00
ACUEDUCTO SEBERIA (REDES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO)	\$ 162.427.376,00
GALERIA MUNICIPAL	\$ 250.000.000,00
CASA LUDICA	\$ 1.170.000.000,00
EDIFICIO BIBLIOTECA MUNICIPAL	\$ 150.000.000,00
EDIFICIO CENTRO VIDA	\$ 661.394.895,00
TOTAL EDIFICIOS	\$ 3.035.832.402,00
ADECUACION A NORMAS DE SISMORESISTENCIA 10%	\$ 303.583.240,20
MUEBLES Y ENSERES	\$ 255.471.761,00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 11.575.079,00
COMPUTADORES Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 403.269.638,00
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	\$ 208.191.837,00
LIBROS DE BIBLIOTECA	\$ 15.000.000,00
DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	\$ 5.000.000,00
INDICE VARIABLE 6%	\$ 253.975.437,43
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 4.491.899.394,63
TODO RIESGO SUSTRACCION	VALOR ASEGURADO
MUEBLES Y ENSERES	\$ 255.471.761,00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 11.575.079,00
COMPUTADORES Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 403.269.638,00
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	\$ 208.191.837,00
LIBROS DE BIBLIOTECA	\$ 15.000.000,00
DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	\$ 5.000.000,00
INDICE VARIABLE 6%	\$ 53.610.498,90
TOTAL TODO RIESGO SUSTRACCION	\$ 952.118.813,90
TODO RIESGO CORRIENTE DEBIL	VALOR ASEGURADO
COMPUTADORES Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 403.269.638,00
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	\$ 208.191.837,00
INDICE VARIABLE 6%	\$ 36.687.688,50
TOTAL TODO RIESGO CORRIENTE DEBIL	\$ 648.149.163,50
TODO RIESGO ROTURA DE MAQUINARIA	VALOR ASEGURADO
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 11.575.079,00

INDICE VARIABLE 6%	\$ 694.504,74
TOTAL TODO RIESGO ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 12.269.583,74

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 500.000.000,00
MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	\$ 100.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 200.000.000,00
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIEROS	\$ 100.000.000,00

LISTADO PARA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

MAQUINARIA	MODELO	MARCA	COLOR	ESPECIFICACIONES	VALOR
MOTONIVELADO RA 717HD	2013	CHANGLIN	AMARILLO	*CABINA CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO *TIPO DE MOTOR TURBO CARGADO *NUMERO DE SERIE LCL 717HOLD2000029 *LLANTA 17.5- 2512PR*CILINDRAJE/VATIOS 6	\$ 249.532.026
VIBRO COMPACTADORA YZ12HD	2013	CHANGLIM	AMARILLO	*CABINA CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO *CILINDRAJE/VATIOS 6 *TIPO MOTOR DIESEL *NUMERO DE SERIE LCLY12HDED2000190 *SISTEMA HIDRAULICO DE VIBRACION	\$ 166.220.527
RETRO CARGADOR SOBRE RUEDAS WZ-3.025	2013	CHANGLIM	AMARILLO	*CABINA CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO *SERVICIO OFICIAL *CILINDRAJE O VATIOS 6 *TIPO DE COMBUSTIBLE ACPM *TIPO DE MOTOR DIESEL *NUMERO DE SERIE 000469WZ30-25 *TRACCION 4X4	\$ 112.691.883
RETROEXCAVAD ORA	2021	NEW HOLLAW	AMARILLO NEGRO	*CABINA CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO *NUMERO DE SERIE NKJB80DETMKH25220 *RODAJE NEUMATICOS	\$ 499.268.084
CAJA COMPACTADORA CAMION RECOLECTOR OCD 866	2016	CHEVROLET	BLANCO	OCD-866, MARCA CHEVROLET, LINEA FTR, MODELO 2.016, CILINDRAJE 7.790, COLOR BLANCO, SERVICIO OFICIAL, COMBUSTIBLE DIESEL, NUMERO DE MOTOR 6HK1-673804, NUMERO DE SERIE 9GDFTR348GB025101, NUMERO DE CHASIS 9GDFTR348GB025101	\$ 187.267.500
TOTAL, TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA					\$ 1.214.980.020

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 6

LISTADO PARA TODO RIESGO AUTOMOVILES Y SOAT
--

N o	Placa o sigla	Tipo de Vehículo	Numero de Motor	Numero de chasis	Fasecolda	Marca	Modelo	Cilindraje	Vencimiento SOAT	OBSERVACIÓN
1	OCD864	Volqueta	87668086	LJ11RXDG5D3200320	11326007	JAC	2013	8300	31/05/2027	
2	OCD866	Camión	6HK1-673804	9GDFTR348GB025101	1604086	CHEVROLET	2016	7790	28/12/2026	
3	OLN433	Volqueta	926991U1354236	9BM958150NB232925	5826016	MERCEDES BENZ	2022	7201	19/12/2026	
4	OLN434	Volqueta	926991U1354181	9BM958150NB232881	5826016	MERCEDES BENZ	2022	7201	19/12/2026	
5	MA201551	Tractor - Línea 5090E - Tipo Agrícola	PE4045J018935	N° Seria 1p05090EAm00s0425 -	-----	JOHN DEERE	2021	----	19/03/2027	El tractor, solo requiere soat

NOTA: El tractor relacionado en el ítem 5 requiere únicamente de póliza SOAT.

2.4 . PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato estará determinado por la vigencia de las pólizas, para lo cual el fin del mismo será la terminación de vigencia de las garantías.

2.5. VIGENCIA TÉCNICA DE LOS SEGUROS A CONTRAR

La vigencia técnica de los seguros generales será de trescientos tres (303) días, contados a partir de la fecha y hora de inicio que se establezca en el contrato y en las pólizas expedidas con posterioridad a la adjudicación y al cumplimiento de los requisitos de ejecución. La Entidad deberá

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 7

armonizar esta fecha con el cronograma definitivo del proceso, evitando establecer una fecha de inicio anterior a la adjudicación o a la expedición de las pólizas.

Para el caso del seguro obligatorio – SOAT, la vigencia será de 1 año contado desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de vencimiento que posea la póliza.

Sin embargo, la ENTIDAD se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados en el Código del Comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de Ley.

En el momento en que el Municipio, realice la traslación del dominio de alguno de sus bienes, se solicitará a la compañía que resulte favorecida en el presente proceso, la exclusión del amparo y el reconocimiento del saldo del valor de la prima a favor del Municipio, de manera inmediata; de igual manera, cuando el Municipio, adquiera un bien, se solicitará la inclusión del mismo, dentro del programa de seguros que maneja el convocante.

2.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato que resulte de este proceso de invitación pública será cancelado por el Municipio de Caldonó en un solo contado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de las pólizas, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, con la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato designado y previos los trámites administrativos reglamentarios.

El mismo procedimiento y plazo para pago, se deberá aplicar a las primas que se generen por las modificaciones de las pólizas a que haya lugar.

2.4 LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Caldonó.

2.5 OBLIGACIONES

LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Expedir las pólizas objeto del contrato y demás documentos a que esté obligada de manera pronta u oportuna dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de la resolución de adjudicación, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
2. Presentar cuando la entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite El Municipio de acuerdo con su necesidad, con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realiza la solicitud.

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 8

3. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
4. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando El Municipio lo solicite, sin ningún costo adicional.
5. Cumplir con los requerimientos de las condiciones técnicas indicadas tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones definitivo.
6. Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control (supervisión) del contrato.
7. Asumir los costos por descuentos fiscales de ley a que se acoge la contratación con entidades del estado.
8. El contratista será responsable de todos los gastos asociados al contrato en la etapa precontractual, contractual o pos-contractual
9. Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Designar el supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
2. Efectuar el reconocimiento y pago del valor como prima causada por el contrato de seguro, de conformidad con lo establecido en el mismo, previa certificación expedida por el supervisor designado por El Municipio respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.
3. Proporcionar la información que requiera la aseguradora para la ejecución del contrato.
4. Solicitar a la aseguradora, los informes que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento que de oficio debe dar la aseguradora a las obligaciones que le competen en materia de remisión de información al Municipio
5. Adelantar las acciones legales conducentes a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora.

2.6 SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Municipio de Caldonó está interesado en contratar los seguros requeridos para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio de Caldonó y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 9

corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Podrán participar en este proceso todas las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia y autorizadas por la superintendencia financiera, independientes, en consorcio o en unión temporal, únicamente con aptitud legal para expedir los tipos de seguros requeridos debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas

Los proponentes deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones indicadas en los pliegos de condiciones, así como en los anexos técnicos, bajo los parámetros ya descritos.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La selección del contratista se regirá por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para el presente proceso, la procedencia de la Selección Abreviada de Menor Cuantía debe sustentarse específicamente en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. La oferta más favorable deberá determinarse conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante ponderación objetiva de los factores de calidad y precio definidos en los documentos del proceso.

De acuerdo con el artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, se define como selección abreviada a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Entre las modalidades de Selección Abreviada se tiene la contratación de menor cuantía.

La modalidad de selección se determina conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Para sustentar la menor cuantía, el expediente deberá acreditar el presupuesto anual del Municipio aplicable a la vigencia 2026 y el tope que de él se deriva. Si dicho presupuesto anual es inferior a 120.000 SMLMV, la menor cuantía corresponde hasta 280 SMLMV.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado asciende a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), y siempre que dicho valor se encuentre dentro del rango de menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026, la escogencia del contratista se adelantará mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 10

En consecuencia, el marco normativo que rige el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, está conformado por la constitución política, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

5. ANALISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer la contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, por lo cual la entidad realizó tal estudio en el sector asegurador, que se incorpora como anexo denominado " ANÁLISIS DEL SECTOR ", el cual hace parte integral del presente estudio previo.

6. ESTUDIO DEL SECTOR

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables el Estudio del Sector se presenta en el Anexo denominado " ANÁLISIS DEL SECTOR ", el cual hace parte integral del presente estudio previo.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato, el Municipio deberá soportarse en el análisis del sector asegurador y en cotizaciones expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar los ramos requeridos, junto con la información histórica de primas y siniestralidad disponible. No resulta técnicamente adecuado referirse de manera genérica a 'empresas o personas naturales' para cotizar el aseguramiento, dado que la actividad aseguradora se encuentra sometida a autorización y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El municipio con el ánimo de velar por la correcta y debida inversión de sus recursos debidamente alineados con la modalidad contractual de selección abreviada, ha establecido valor más bajo de las dos cotizaciones presentadas, para una vigencia de 303 días:

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 11

COTIZACION 1	COTIZACION 2	PRESUPUESTO OFICIAL
\$150.000.000	\$189.267.131,37	\$150.000.000

Del anterior análisis efectuado, se puede observar que el menor valor total cotizado para la totalidad de amparos que se pretenden adquirir y una vigencia de 303 días, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**, por concepto de estos en las cantidades, cualidades y calidades relacionados en las condiciones y especificaciones técnicas, incluidos todos los impuestos, gastos y demás.

NOTA 1: Es importante mencionar que el valor dispuesto corresponde a valores con IVA incluido.

NOTA 2: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del presupuesto oficial son responsabilidad de quien suscribió el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARAN EL CONTRATO:

La celebración del contrato que se pretende realizar se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 522 del 16 de septiembre de 2026, bajo los siguientes rubros 2. GASTOS TOTALES 2.1 TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, 2.1.2 Adquisición de bienes y servicios, 2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos, 2.1.2.02.02 Adquisición de servicios, 2.1.2.02.02.007, Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing el cual podrá ser afectado hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. expedido por la oficina de presupuesto municipal. Los proponentes no podrán exceder el presupuesto oficial indicado, so pena de ser rechazada la propuesta.

8. DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

El proponente deberá presentar con la oferta todos los documentos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta el respectivo orden:

a. **CARTA DE PRESENTACIÓN:** Si el proponente es una persona jurídica, la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de consorcios, uniones temporales o compañías en coaseguro deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa (Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta presentada).

b. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** El proponente deberá

presentar con su propuesta, el certificado sobre su existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio cuando sea constituido como sucursal, esto sin perjuicio de allegar el certificado inicialmente indicado de la casa o empresa matriz. La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días, contado a partir de la fecha de cierre de la contratación. El certificado deberá expresar la fecha de constitución, quienes ejercen la representación legal y los ramos que puede operar y para los cuales presente oferta, así como la duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) años más.

- c. **AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS:** Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido. Esta observación también es válida para los miembros del consorcio, unión temporal o coaseguro.
- d. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO:** con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección.
- e. **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES:** Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, (expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal), en la que se indique que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales o coaseguros cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

- ✓ **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O COASEGURO:** Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o coaseguro, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, tales como:
 - ✓ Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal o coaseguro
 - ✓ Designar para todos los efectos el representante del Consorcio, la Unión Temporal o el coaseguro.
 - ✓ Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio, la Unión Temporal o el coaseguro y sus respectivas responsabilidades.
 - ✓ Señalar en forma clara y precisa, en el caso de unión temporal o consorcio, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, así como las obligaciones y responsabilidades de cada integrante, las cuales no podrán modificarse sin autorización previa del Municipio de Caldonó cuando dicha modificación incida en las condiciones de participación, habilitación o ejecución contractual.
 - ✓ Señalar la duración del Consorcio, la Unión Temporal o del coaseguro, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
 - ✓ Si los miembros del Consorcio, la Unión Temporal o del coaseguro o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.
 - ✓ En caso de compañías en coaseguro, se deberá indicar a la compañía líder.
- ✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio realizara la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Contraloría General de la Republica.

- ✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.** Del proponente persona jurídica y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro de cada uno de sus miembros (persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio realizara la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** Del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro de cada uno de los miembros (persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio realizara la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **CERTIFICADO DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** Conforme a la Ley 2097 de 2021, se deberá allegar este certificado del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro de cada uno de los miembros (persona jurídica), así como de sus representantes.
- ✓ **FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**
- ✓ **COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL.**
- ✓ **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El proponente no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Nación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, ni las previstas en la Ley 45 de 1990 y en las demás normas complementarias y concordantes.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la Carta de Presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

El proponente no debe haber sido sancionado mediante acto administrativo en firme, correspondiente a la imposición de multas, cobro de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de incumplimiento, declaratoria de caducidad, y otras, dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del proceso. Deberá declararlo bajo la gravedad de juramento, que se entiendeprestada con la presentación de la propuesta

- ✓ **CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE REFERENCIA** El proponente deberá expresar en la carta de presentación de la oferta, que acepta las “CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE REFERENCIA” de las pólizas que hacen parte del presente proceso, además deberá presentar el SLIP DE CONDICIONES TÉCNICAS, en donde se encuentren la totalidad de exigencias establecidas por el Municipio, sin excluir alguna de ellas, so pena de rechazo de su oferta.

9. FACTORES DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Caldonó debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015. y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Documentos de evaluación y calificación: Se efectuará la evaluación y calificación de la propuesta conforme los factores que se establecen más adelante y determinan el orden de elegibilidad.

Sobre No. 1: Deberá contener los requisitos habilitantes y demás documentos solicitados en el presente documento.

Sobre No. 2. Componente Económico: Deberá contener el original de la oferta económica (Anexo 2), en medio escrito, la oferta deberá contener el Presupuesto General y el Análisis de Precios Unitarios de cada una de las actividades previstas incluido IVA, y la discriminación del AIU incluido en la oferta durante la duración del contrato.

A. CAPACIDAD JURÍDICA

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y D.L. 0019 de 2012 y demás decretos reglamentarios, podrán participar en el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, todas las personas jurídicas, de manera independiente, o en forma conjunta a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre y cuando dentro de su actividad principal se encuentre el objeto del presente Proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos en este Pliego de Condiciones.

El municipio de Caldonó también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para

ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los oferentes deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para el presente proceso no se permite la participación de personas jurídicas extranjeras.

B. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Dentro del término establecido en el cronograma, los proponentes, deberán presentar manifestación de interés, el cual debe contener.

- 1 Carta de manifestación de interés
- 2 Cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días.
- 3 Cédula del representante legal.
- 4 Documento de constitución de consorcio o unión temporal (si es proponente plural)

C. EXPERIENCIA GENERAL (Hábil/No Hábil)

El proponente deberá acreditar la ejecución de dos (2) contratos mediante la presentación de tres (2) certificaciones de entidades públicas o privadas en donde se observe que cada una de ellos contenga por lo menos 3 de los ramos solicitados por la entidad, cuyo valor sea superior o igual al presupuesto oficial. Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, cada uno de los miembros debe cumplir con este requisito.

Las personas jurídicas deben acreditar que se han constituido mínimo cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente selección abreviada

Las certificaciones aportadas por el proponente deberán ser cada una iguales o superiores al presupuesto del presente proceso.

D. CAPACIDAD FINANCIERA

Índice de Liquidez: indicador que determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, es decir, cuanto más elevado es el indicador de

liquidez, mayor es la posibilidad de que el proponente consiga cancelar las deudas a corto plazo.

Nivel de endeudamiento: entendido el indicador que determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente, es decir a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos, y se calcula dividiendo el pasivo total entre el activo total;

Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional /gastos de intereses, El indicador de cobertura de intereses pretende dar luz del equilibrio de los flujos de caja que esta posee, los cuales le permiten cumplir con sus pasivos financieros, en otras palabras, este indicador mide la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones asociadas a gastos financieros.

Rentabilidad sobre patrimonio = entendiéndose como la rentabilidad que la empresa genera con base en los recursos de sus accionistas y se calcula dividiendo la utilidad operacional entre el patrimonio, indicando que este sector presenta un rendimiento favorable en lo concerniente a patrimonio, de este modo generando un buen uso a los recursos invertidos por los accionistas.

Rentabilidad sobre activos = es un indicador de como las empresas manejan los activos existentes, mientras generan ganancias, beneficio, utilidad; y se calcula dividiendo la Utilidad operacional entre el Activo total.

Los requerimientos financieros se tomarán del RUP vigente y en firme, en donde deben estar reportados los estados financieros con corte a **31 de diciembre de 2025**

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecieron los índices de capacidad financiera. De este modo los indicadores financieros que deben cumplir los oferentes son los siguientes:

TIPO	DESCRIPCION	REQUERIDO
FINANCIERO	Índice de Liquidez	Igual o superior a 1
	Índice de Endeudamiento	Igual o inferior a 0,94
	Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0 ó indeterminado

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal los indicadores financieros se calcularán mediante la sumatoria de los índices por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Índice de Liquidez = $\sum (\text{índice de liquidez proponente } i * \% \text{ de participación proponente } i)$

Índice de Endeudamiento = $\sum (\text{índice de endeudamiento proponente } i * \% \text{ de participación proponente } i)$

Razón de Cobertura de Intereses = $\sum$ (Razón de Cobertura de Intereses proponente i * % de participación proponente i)

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con información financiera vigente y en firme a la publicación del informe de evaluación.

e. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de capacidad organizacional

TIPO	DESCRIPCION	REQUERIDO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a -1,66
	Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a -0,09

10. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN (CALIFICACIÓN).

El Municipio evaluará las propuestas con base en los aspectos relacionados en la siguiente tabla y suscribirá el contrato de seguros con aquella que obtenga el mayor puntaje, según los criterios establecidos en el presente proceso.

La evaluación se realizará con base en los factores que más adelante se describen, teniendo en cuenta las ofertas de primas, condiciones técnicas complementarias y deducibles.

Estos criterios serán analizados por Grupos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total por Grupo de 1000 puntos.

FACTOR DE SELECCIÓN		PUNTAJE
FACTORES ECONÓMICOS	1) PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA	298
	2) DEDUCIBLES	300
FACTORES TÉCNICOS	3) CLAUSULAS ADICIONALES	300
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES		2
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL		100
TOTAL, PUNTOS		1000

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el art. 58 de la ley 2195 de 2022, el Municipio deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa

precontractual veinte puntos del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

a. EVALUACIÓN ECONÓMICA (PUNTAJE MÁXIMO 298 PUNTOS).

En este aspecto se evaluará teniendo en cuenta los siguientes pasos:

Valor total de la oferta (298 puntos): para las propuestas que ofrezca el menor valor de las primas a pagar, se le adjudicaran 298 puntos. Las demás propuestas se calificarán en forma decreciente y proporcional mediante regla de tres inversas.

b. EVALUACIÓN TÉCNICA

Para la evaluación de este criterio, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

A. Deducibles: (300 puntos)

El puntaje por deducibles se asignará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

RAMO	DEDUCIBLE MAXIMO PERMITIDO	MEJOR DEDUCIBLE	SEGUNDO MEJOR DEDUCIBLE	TERCER MEJOR DEDUCIBLE EN ADELANTE SIN SUPERAR EL MAXIMO PERMITIDO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	TERREMOTO 2 % VALOR PERDIDA MÍNIMO 1 SMMLV	30	10	5
	TERREMOTO 2 % VALOR ASEGURADO ITEM AFECTADO MÍNIMO 1 SMMLV	10	6	2
	AMIT/ AMCCPH/ TERRORISMO / SABOTAJE 10 % VALOR PERDIDA MINIMO 5 SMMLV.	30	10	5
	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y	20	10	5

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 20

	PORTÁILES) 5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV			
	HURTO, HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO: 5% DE LA PÉRDIDA MINIMO 1 SMMLV	20	10	5
	ROTURA DE MAQUINARIA 2% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV	20	10	5
	DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA 10% VALOR DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV	20	10	5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	30	10	5
MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	DEMÁS AMPAROS 8% DE LA PERDIDA MÍNIMO 0.5 SMMLV.	20	10	5
TODOR RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	TERREMOTO 2 % DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	20	10	5
	AMIT/ AMCCPH/ TERRORISMO / SABOTAJE 10 % VALOR PERDIDA MINIMO 5 SMMLV.	20	10	5
	HURTO Y HURTO CALIFICADO 5% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	20	10	5
	DEMÁS AMPAROS 5 % DE PERDIDA MINIMO 1 SMMLV.	20	10	5
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	10% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	20	10	5

B. Clausulas Adicionales (300 puntos)

En este apartado se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí:

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 21

Los ramos en el cual será evaluado los sublímites y clausulas adicionales serán los que se mencionan a continuación:

RAMO	SUBLIMITES Y CLAUSULAS ADICIONALES	PUNTAJE	OTORGA		SUBLIMITE O VALOR OFRECIDO
			SI	NO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Se califica el límite adicional al básico. (Mínimo 5% adicional) Básico 10% del valor de las edificaciones	30			
	Bienes bajo Cuidado Tenencia y Control. Se califica el límite adicional al básico (Mínimo \$100.000.000 millones adicional) Básico Sublímite \$700.000.000 Evento /Vigencia.	30			
	No aplicación de infraseguro Si se otorga esta cláusula, se reemplaza la que se encuentra actualmente en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas.	30			
	Bienes Exentos de aplicación de deducibles para: Equipos móviles y portátiles, muebles y enseres, equipo eléctrico y electrónico y cualquier otro contenido sin importar su denominación, cuyo valor de reposición a nuevo individual, no supere el valor de \$8.000.000, no se aplicará deducible, excepto para AMIT/HMACC Y TERRORISMO SABOTAJE	30			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Ofrecimiento de limite adicional al básico. Se califica el límite adicional sin cobro de prima Básico \$500.000.000				
	100.000.000	10			
	200.000.000	20			
	300.000.000	40			

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 22

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	Ofrecimiento de limite adicional al básico. Se califica el límite adicional sin cobro de prima.				
	Básico \$200.000.000				
	100.000.000	10			
	200.000.000	20			
MANEJO SECTOR OFICIAL	Ofrecimiento de limite adicional al básico. Se califica el límite adicional sin cobro de prima				
	Básico \$100.000.000				
	100.000.000	10			
	200.000.000	20			
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	Ofrecimiento de limite adicional al básico. Se califica el límite adicional sin cobro de prima				
	Básico \$100.000.000				
	50.000.000	10			
	100.000.000	20			
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	Responsabilidad Civil Extracontractual. Se califica el límite adicional al básico, mínimo \$50.000.000	30			
	Básico: \$300.000.000 evento/Vigencia.				

c. FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS).

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 51 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal para personas jurídicas, que su propuesta oferta servicios de origen nacional. En caso de Consorcio, uniones temporales u otra forma de asociación, el representante deberá suscribir la certificación.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA APOYO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Cuando el proponente oferte el 100% de bienes y servicios nacionales	100 puntos

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 23

Cuando el proponente oferte el 50% de bienes y servicios nacionales	50 puntos
Cuando el proponente oferte menos del 50% de bienes y servicios nacionales	0 puntos

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el proponente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en éste numeral.

d. PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2 PUNTOS)

Para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el Municipio aplicará a los emprendimientos y empresas de mujeres las condiciones habilitantes diferenciales previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015. El beneficio se materializa en el valor diferencial de la garantía de seriedad de la oferta señalado en el presente pliego. Cualquier puntaje adicional que resulte jurídicamente procedente deberá respetar el límite reglamentario aplicable y la estructura total de ponderación del proceso; por tanto, se elimina la asignación automática de dos (2) puntos prevista en la versión inicial.

Tratándose de proponentes plurales, la condición diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres se aplicará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite dicha condición y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, de conformidad con la reglamentación vigente.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se tendrá en cuenta los criterios de desempate estipulados en el Decreto 1860 del 2021 en la cual se preferirá la propuesta así:

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2. Preferir la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo

menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural Este último debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

No podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales para lo cual el integrante plural lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal

de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el momento de continuar el empate el municipio procederá a elegir entre los proponentes que persiste el empate, a aquel, que presentó primero la oferta, lo que verificará en el documento de Acta de Cierre de Propuestas.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente proceso, los que se encuentran definidos en el Anexo: Matriz de riesgos.

14. ANALISIS SOBRE NO EXIGENCIA DE MECANISMOS DE GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ADJUDICATARIO

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes deberán garantizar la seriedad de los ofrecimientos realizados dentro del proceso de selección. No obstante, tratándose

del contrato de seguro que pretende celebrar el Municipio de Caldonó, la misma disposición establece que las garantías de cumplimiento de las obligaciones contractuales no son obligatorias, correspondiendo a la Entidad determinar su exigencia atendiendo la naturaleza y características del objeto contractual.

En consideración a la naturaleza del contrato a celebrar, cuyo objeto corresponde a la contratación de los seguros requeridos para amparar los activos e intereses patrimoniales, bienes muebles e inmuebles y demás intereses asegurables del Municipio de Caldonó, no se exigirá al adjudicatario garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de las obligaciones propias de las pólizas de seguros contratadas, las condiciones técnicas exigidas y las responsabilidades legales y contractuales a cargo de la compañía aseguradora.

Sin embargo, con el propósito de amparar los riesgos derivados de la presentación de las ofertas y garantizar la seriedad de los ofrecimientos realizados durante la etapa precontractual, los proponentes deberán constituir garantía de seriedad de la oferta, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá permanecer vigente durante el término señalado en el pliego de condiciones y, cuando resulte necesario, deberá ser prorrogada hasta la culminación de las actuaciones que correspondan dentro del proceso de selección.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas orientadas a promover la participación efectiva de las Mipyme, los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y atendiendo los resultados del análisis del sector y las características particulares del mercado asegurador, el Municipio de Caldonó establecerá condiciones habilitantes diferenciales respecto del valor de la garantía de seriedad de la oferta, como mecanismo para facilitar la participación de dichos grupos empresariales, sin afectar la adecuada cobertura del riesgo precontractual ni comprometer la selección objetiva.

Lo anterior encuentra sustento, respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres, en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, disposiciones que expresamente permiten establecer condiciones habilitantes diferenciales, entre otros aspectos, respecto del valor de la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

De igual manera, para las Mipyme domiciliadas en Colombia, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece la incorporación de condiciones habilitantes diferenciales orientadas a promover y facilitar su participación en los procedimientos competitivos de selección, dentro de las cuales se encuentra el valor de la garantía de seriedad de la oferta. La aplicación de estas medidas deberá encontrarse soportada en los resultados del análisis del sector y observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente a las características y riesgos del proceso.

Asimismo, respecto de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el Decreto 287 de 2026 incorporó al Decreto 1082 de 2015 medidas afirmativas destinadas a

incentivar su participación en el Sistema de Compras y Contratación Pública, incluyendo la posibilidad de establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados respecto del valor de la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos. Estas medidas deberán estructurarse de manera proporcional y sin comprometer el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, y como resultado del análisis efectuado por la Entidad, el valor de la garantía de seriedad de la oferta se establecerá de manera diferencial, así:

Condición del proponente	Valor de la garantía de seriedad
Proponentes que no acrediten condición diferencial	10% del valor de la oferta
Mipyme domiciliada en Colombia	8% del valor de la oferta
Emprendimiento o empresa de mujeres	8% del valor de la oferta
Emprendimiento o empresa de personas con discapacidad	8% del valor de la oferta

Para acceder al valor diferencial, el proponente deberá acreditar la respectiva condición en la forma prevista en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes. En el caso de proponentes plurales, deberán observarse adicionalmente las condiciones de participación mínima y demás requisitos establecidos en la regulación aplicable a cada criterio diferencial.

Cuando un mismo proponente reúna simultáneamente dos o más de las condiciones diferenciales anteriormente señaladas, los beneficios no serán acumulables, por lo cual se aplicará únicamente el valor diferencial establecido para la garantía de seriedad de la oferta, sin que la concurrencia de varias condiciones implique una reducción adicional.

La diferenciación establecida no modifica el alcance, los riesgos amparados ni las demás condiciones de la garantía de seriedad de la oferta previstas en el Decreto 1082 de 2015; se limita exclusivamente a establecer un valor asegurado diferencial, como medida de promoción de la participación plural y efectiva de los sujetos especialmente contemplados por el ordenamiento jurídico.

La vigencia de la garantía de seriedad de la oferta será de tres (3) meses contados a partir de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, y deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de las garantías contractuales cuando estas sean exigibles o hasta el cumplimiento de las actuaciones que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato. En caso de prórroga de los términos del proceso, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía cuando resulte necesario.

15. CONTRATACION COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: E-SPIDS
		Página 31

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

16. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El intermediario de seguros del Municipio de Caldonó es JAVIER PAZ SUAREZ & CIA LTDA NIT 891.502.661-6

DANNIELA VALENCIA OTERO
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
 Documento original firmado

Proyectó: Danniela Valencia / Secretaria de Gobierno y P.C. _____
 Revisó: Componente Jurídico: Jorge Moreno / Asesor Externo en Contratación _____
 Aprobó: Danniela Valencia / Secretaria de Gobierno y P.C. _____